



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## "Tierra de Mártires"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2020-MDSC

Santiago de Cao, 16 de setiembre del 2020

**VISTO:**

El Informe N° 025-2020-PVL/MDSC, de fecha 14 de abril del 2020, emitido por el Coordinador del Programa del Vaso de Leche; Informe N° 092-2020-RFHC-GEDES/MDSC, de fecha 03 de junio de 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social; el Informe Legal N° 125-2020-MDSC/UAJ, de fecha 09 de setiembre del 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de establecer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27470, tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa de Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27712 – Ley que modifica la Ley N°27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche, modificó el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27470 señala: 4.1. (...) "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivale a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución".(...);

Que, la COVID-19 es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a los humanos; reportado por primera vez en diciembre del 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia del COVID-19 se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la salud el 11 de marzo del 2020. Para el día 6 de marzo del 2020 se reportó el primer caso de la infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto, hasta el aislamiento domiciliario de los casos confirmados y procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos COVID-19, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica y medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM;



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## “Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2020-MDSC

Pág. 02

Que, mediante el Informe N° 025-2020-PVL/MDSC, de fecha 14 de abril de 2020, el Coordinador del Programa del vaso de Leche solicita se determine la distribución de en crudo de los clubes de madres, durante todo el período de tiempo que dure la situación de emergencia a fin de poder evitar el contacto directo entre las socias de las organizaciones;

Que, mediante el Informe N° 092-2020-RFHC-GEDES/MDSC, de fecha 03 de junio de 2020, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, corre traslado de la solicitud del encargado de Vaso de Leche al Alcalde Distrital, a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2020-MDSC/UAJ, de fecha 04 de setiembre del 2020, la Unidad de Asesoría jurídica, es de la opinión que es viable, autorizar la entrega en crudo de la ración de alimentos, respetando las fórmulas nutricionales, previa autorización vía resolución de alcaldía con eficacia anticipada al 27 de febrero de 2020, y durante todo el periodo de tiempo dure la situación de emergencia;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N°27444, señala: 7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; por su parte, el artículo 17° indica 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en esa medida, y teniendo en cuenta las disposiciones de aislamiento social decretadas por el gobierno nacional, no hace posible que los centros de preparación del vaso de leche sigan funcionando. Y por esta razón, se justifica realizar la entrega en crudo de la ración de alimentos respetando las fórmulas nutricionales, previa autorización vía Resolución de Alcaldía. Así, aunque la ley no se haya puesto en la situación específica de la pandemia, lo recomendable es que los alimentos se distribuyan en crudo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6., 39° y 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, de manera excepcional la entrega en crudo de los insumos y alimentos del Programa del Vaso de Leche, a las madres beneficiarias de dicho programa en el ámbito del Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope – La Libertad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al sustento contenido en el Informe N° 025-2020-PVL/MDSC.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y social, a través de su Programa de Vaso de Leche, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente disposición municipal.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
GDES  
Archivo  
AGVR/mybv



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes  
ALCALDE